

Auto No. 07941

POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 2116 de 2025, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, y en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013; el Decreto Distrital 509 de 2025; la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015, modificado parcialmente por el Decreto 050 de 2018; la Resolución 3956 de 2009; la Resolución 631 del 2015; así como en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), modificado por la Ley 2080 de 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que el señor **JUAN CAMILO BECERRA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.601.615, actuando en calidad de representante legal suplente de la sociedad **CASATORO S.A. BIC**, con NIT 830.004.993-8, propietaria del establecimiento de comercio denominado **USADOS BL CLL 170**, mediante el **radicado No. 2025ER199876 del 02 de septiembre de 2025**, presentó el Formulario Único Nacional de Permiso de Vertimientos., junto con algunos anexos, con el fin de solicitar el permiso para descargar las aguas residuales de los predios con nomenclatura urbana Avenida Calle 170 No. 67 - 28/42, hacia el canal a tierra de la Calle 170.

Que, una vez realizada la revisión de la documentación aportada por el usuario, la entonces Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante oficio con **radicado No. 2025EE217822 del 19 de septiembre de 2025**, requirió al representante legal suplente de la sociedad **CASATORO S.A. BIC**, señor **JUAN CAMILO BECERRA BOTERO**, para que, en un término de diez (10) días calendario, aclarara quién ostentaba la titularidad del predio con chip catastral AAA0122EOCN (Matrícula Inmobiliaria 50N-00941136).

Que, mediante el **radicado No. 2025ER243597 del 15 de octubre de 2025**, el señor **JUAN CAMILO BECERRA BOTERO**, informó a esta Autoridad Ambiental que la titularidad del predio con Matrícula Inmobiliaria 50N-00941136, se encontraba en cabeza de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. – FIDUOCCIDENTE S.A., en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo Fideicomiso FIDUOCCIDENTE INVERSIONES INMOBILIARIAS.

Auto No. 07941

Que, asimismo, mediante los radicados anteriormente mencionados, la sociedad **CASATORO S.A. BIC**, a través de su representante legal suplente, aportó los documentos requeridos en el artículo 2.2.3.3.5.2, Sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015 (anteriormente artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), para la obtención del permiso de vertimientos, así:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social tratándose de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad de los inmuebles que componen la propiedad con Matrículas Inmobiliarias: 50N-201625 y 50N-941136.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifica el origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la curaduría urbana No. 1 de Bogotá D.C. (Concepto de Uso No. 25-1-2365)
19. Evaluación Ambiental del vertimiento
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos, recibo de pago No. 6697407, por un valor de DOS MILLONES CIENTO VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$2.125.568)
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que, mediante el **Informe Técnico No. 5956 del 23 de octubre de 2025 (2025IE253946)**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría informó que, desde el punto de

Página 2 de 7

Auto No. 07941

vista técnico, la información y/o documentación allegada con la solicitud de permiso de vertimientos a fuente superficial se encontraba completa y consistente. En consecuencia, indicó que conforme el procedimiento interno SDA PM04-PR98 era procedente realizar el correspondiente análisis jurídico para, de considerarse viable, emitir el respectivo Auto de Inicio y avanzar con las etapas procesales del trámite de permiso de vertimientos.

Que en atención a lo expuesto, a continuación se examinará el mérito para iniciar el trámite administrativo ambiental, tendiente a la valoración técnica y jurídica de la solicitud de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: *"(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)".*

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le es inherente una función social y ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos legales

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, consagra que:

"(...) La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria (...)".

Auto No. 07941

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

3. Del Decreto Único 1076 del 2015

Que el Decreto 1076 del 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector. Entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015 (antes, artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), establece los requisitos e información que se debe presentar con la solicitud del permiso de vertimientos.

Que el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 2015, (antes, artículo 45 del Decreto 3930 de 2010) indica que cuando la información se encuentre completa, la autoridad ambiental expedirá el auto de inicio de trámite. A su vez, los numerales 3 y 4 de la misma norma indican que la autoridad ambiental practicará las visitas que considere necesarias y emitirá el correspondiente informe técnico.

Que, una vez revisados los documentos y la información aportada por la sociedad **CASATORO S.A. BIC** mediante las comunicaciones con **radicado No. 2025ER199876 del 02 de septiembre de 2025 y No. 2025ER243597 del 15 de octubre de 2025**, en relación con la solicitud de permiso de vertimientos, esta Subdirección ha verificado que se ha dado cumplimiento formal a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, Sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

En consecuencia, y conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.3.3.5.5 del mismo Decreto, procede el inicio del trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos, a efectos de adelantar los estudios técnicos necesarios y realizar las visitas de inspección que se estimen pertinentes. Esto con el fin de verificar la viabilidad técnica y legal de autorizar la descarga de aguas residuales domésticas generadas en los predios con nomenclatura urbana Avenida Calle 170 No. 67 - 28/42, hacia el canal a tierra de la Calle 170.

Auto No. 07941

III. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente. Se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los Actos Administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, en virtud del Decreto Distrital 509 del 22 de octubre de 2025, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, en su artículo 6, literal m., se señala que el Despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente es la dependencia encargada de:

“(...) m. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental y medidas preventivas. (...)”

Que finalmente, mediante el Literal a del artículo 7 de la Resolución No. 2116 del 31 de octubre de 2025 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico de esta entidad, entre otras, la función de:

“(...) a. Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental o su modificación en el ámbito de las funciones asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico (...)”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos, presentada mediante los **radicado No. 2025ER199876 del 02 de septiembre de 2025** y **No. 2025ER243597 del 15 de octubre de 2025**, por la sociedad **CASATORO S.A. BIC**, con NIT 830.004.993-8, a través del representante legal suplente, señor **JUAN CAMILO BECERRA BOTERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.601.615., con el fin de obtener el permiso para descargar las aguas residuales de los predios con nomenclatura urbana Avenida Calle 170 No. 67 - 28/42, hacia el canal a tierra de la Calle 170.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CASATORO S.A. BIC**, con NIT 830.004.993-8, a través de su representante legal o apoderado

Página 5 de 7

Auto No. 07941

debidamente constituido a la dirección: Carrera 72 No. 170–97 Piso 2 de la ciudad de Bogotá conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, con copia a los correos electrónicos representante.ta@Casatoro.com y aura.villalobos@usc.com.co.

ARTÍCULO TERCERO.- El expediente No. **SDA-05-2025-2523** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental, que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con parágrafo 1 del artículo 2.2.3.3.5.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. - Contra el presente acto administrativo por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de noviembre del 2025



CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE
SUBDIRECCION DEL RECURSO HIDRICO

(Anexos):

Elaboró:

CINDY LORENA RODRIGUEZ TORO

CPS:

SDA-CPS-20250554

FECHA EJECUCIÓN:

05/11/2025

Revisó:

Página 6 de 7

Auto No. 07941

ANGELICA HIGUERA RODRIGUEZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	07/11/2025
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	14/11/2025
SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	07/11/2025
Aprobó:				
CARLOS ARTURO ALVAREZ MONSALVE	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	18/11/2025